

to de demanda y contestación en materia penal, puesto que el demandado ni niega la acción ni opone excepciones antes de celebrarse la audiencia verbal, éste queda formado por sólo la presentación de la demanda ó sea la acusación, opinión que acepta la Sala sentenciadora.»

Considerando 7. Que por más que esta opinión no deba ser aceptada puesto que está admitido en derecho que la demanda puede cambiarse mientras no sea contestada, porque aun no se han fijado los puntos de controversia jurídica, la Sala al aceptarla no se ha puesto en contradicción CON TEXTO ALGUNO DEL CÓDIGO PENAL ó de PROCEDIMIENTOS PENALES.

La Sala en estos Considerandos establece terminantemente que dado el silencio de la ley; lo contrario de la opinión que establece, no está negado por texto alguno legal.

Sigamos adelante. Considerando 8. «Que la Sala sentenciadora en su fallo se limitó á resolver si era de admitirse la segunda acusación formulada por el Ministerio Público, y al decidirse por la negativa ni resolvió que los hechos ejecutados por Mayer constitúan delito, ni que debían quedar impunes. Cuando más resulta que si las acciones ejercitadas por el Ministerio Público debían prosperar, el fallo sería incongruente por no haberse ocupado de todas las acciones motivo de casación en materia penal.»

Por último, el Considerando más importante: Considerando 10. «Que á este efecto el Ministerio Público invoca como causa la frac. 1^o del art. 550 del Código de Procedimientos Penales, porque la sentencia ha declarado no punible un hecho que la ley castiga; y según la constante jurisprudencia de esta Sala, existe esta causa de Casación, cuando el Tribunal sentenciador reconociendo en un hecho todos los caracteres que lo constituyen delito, declara sin embargo que es punible, es decir, que la causa de Casación nace de la declaración de la Sala sobre la impunidad del hecho.